

se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 87,95 kilogramos de solución acuosa de cloruro de colina al 75 por 100.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11012

ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trevinca, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: La firma «Trevinca, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cambiada su denominación social por Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y prorrogado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), para la importación de resina de cloruro de polivinilo, aceite de soja epoxidado, ftalato de dioctilo y laurato de bario/cadmio, y la exportación de sandalias, zapatillas y botas, solicita cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trevinca, S. A.», con domicilio en avenida Alcalde Portanet, primera travesía, número 8, Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cambiada su denominación social por Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y prorrogado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), cambiada de denominación social por Orden de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y prorrogado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11013

ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.000, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de abril de 1971 por la «Compañía Mercantil Anónima Eximtrade».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.000 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Compañía Mercantil Anónima Eximtrade», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de abril de 1971 sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1) Que desestimamos la excepción de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; 2) Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Mercantil Anónima Eximtrade, S. A.», contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del veintuno de enero de mil novecientos setenta y uno, y la del Ministro de Comercio del doce de abril de mil novecientos setenta y uno, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, reconociendo el derecho de la Sociedad recurrente a la devolución de veintitrés mil trescientas ochenta pesetas; sin una condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo

lo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11014 *ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.455 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de junio de 1978 por don Luis Alvarez Parejo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.455, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Luis Alvarez Parejo como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1978 sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre de don Luis Alvarez Parejo, contra la confirmación, en alzada, por el Ministerio de Comercio de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, de la pena convencional impuesta a lá recurrente por el Director general de Comercio Interior y Comisario general de Abastecimientos y Transportes de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por importe de un millón setecientos sesenta y seis mil doscientas setenta y seis pesetas, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados el acto impugnado y el originario en cuanto a la cantidad que exceda de ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesetas en que fija la indemnización por incumplimiento del contrato a que aquéllos se refieren: sin imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11015 *ORDEN de 10 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.495 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 21 de febrero de 1974 por «Hijos de A. Peral, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.495, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Hijos de A. Peral, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de febrero de 1974 sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por disconforme a derecho, la resolución del veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, proferida por el excelentísimo señor Ministro de Comercio, fijando como sanción a imponer, por los hechos objeto de aque-

lla, a «Hijos de A. Peral, S. A.», la cantidad de quinientas mil pesetas con devolución por la Administración de la diferencia depositada; y desestimamos el resto de las pretensiones del recurso; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11016 *ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Promocinver, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 4 de marzo de 1980, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Promocinver, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 46, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 400.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier del Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

11017 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	69,800	70,000
1 dólar canadiense	60,132	60,375
1 franco francés	16,898	16,967
1 libra esterlina	164,804	165,557
1 franco suizo	42,313	42,563
100 francos belgas	245,575	247,148
1 marco alemán	39,346	39,570
100 liras italianas	8,388	8,422
1 florin holandés	35,815	36,010
1 corona sueca	16,718	16,807
1 corona danesa	12,617	12,677
1 corona noruega	14,362	14,432
1 marco finlandés	19,094	19,201
100 chelines austriacos	550,169	556,129
100 escudos portugueses	142,740	143,737
100 yens japoneses	31,293	31,453